

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.  
 El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea

Por 10 días seguidos. . . 0'10  
 » 15 id. id. . . . 0'07  
 » 30 id. id. . . . 0'05  
 Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.  
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 (Gaceta del 25 de Octubre.)

**Ministerio de Hacienda**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista de lo elevado de los precios á que actualmente se cotizan las carnes,  
 S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que á partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, se prohiba la exportación de toda clase de carnes en conserva.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid. 20 de Octubre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.  
 (Gaceta del 23 de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL**

**Higiene y Sanidad Pecuarias**

**CIRCULAR**

Habiéndose registrado nuevos casos de viruela en algunos rebaños de ganado lanar de Nájera y Baños de Río Tobía, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los términos municipales de las citadas localidades denominados Valdecañas, senda de Haro, camino de Azofra, Arenales, Ventaporilles y camino viejo de Bobadilla, por estar ocupados por los animales enfermos, y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de cu-

rados no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Asimismo he resuelto declarar extinguida la viruela de los pueblos de Viniegra de Abajo y Hornos, y autorizar á los dueños de los animales que padecieron la referida enfermedad para que puedan circular con ellos fuera de los parajes en donde se hallaban acantonados, quedando, sin embargo, prohibida la entrada

de los animales sanos no inmunizados, pertenecientes á la citada especie, en aquellos lugares que estuvieron ocupados por los enfermos, hasta que no transcurra un mes después del traslado de estos últimos, conforme lo determina el artículo 31 del referido Reglamento de Epizootias.

Logroño, 25 de Octubre de 1917.

El Gobernador.  
 Ernesto García Velasco

## Diputación provincial

AÑO DE 1917

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

Capítulos.....	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago	GASTOS voluntarios	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º	Administración provincial.— Personal . . . . .	4858 32	250 »	» »	5108 32
2.º 1.º	Administración provincial.— Material . . . . .	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2.º 2.º	Servicios generales. . . . .	2896 38	» »	» »	2896 38
3.º	Obras obligatorias. . . . .	15073 70	» »	» »	15073 70
4.º	Cargas. . . . .	26986 24	» »	» »	26986 24
5.º	Instrucción pública. . . . .	8125 »	» »	» »	8125 »
6.º	Beneficencia. . . . .	65637 69	» »	» »	65637 69
7.º	Corrección pública. . . . .	1406 15	» »	» »	1406 15
8.º	Imprevistos. . . . .	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos. . . . .	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras. . . . .	1000 »	» »	» »	1000 »
11.	Obras diversas. . . . .	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos. . . . .	11894 94	6500 »	» »	18394 94
	TOTAL. . . . .	139878 42	8750 »	» »	148628 42

Logroño, 1.º de Octubre 1917.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

COMISIÓN PROVINCIAL.—En sesión extraordinaria celebrada el 27 del actual, se acordó aprobar la distribución de fondos por capítulos, correspondiente al mes actual.

Logroño, 16 de Octubre de 1917.—El Vicepresidente, Daniel Menchaca.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

**Recaudación de Contribuciones DE LA**

PRIMERA ZONA DE HARO  
 Contribución Territorial  
 Don Claudio Orbañanos y Mata,

Recaudador ejecutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de Contribu-

ción territorial contra D. Angel Guinea Valpuerta y D.ª Severina Fernández Urria, correspondiente á los años 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, perteneciente á esta jurisdicción de Foncea, no teniendo persona que les represente en esta localidad ni se conoce su actual domicilio, por cuya razón se expide el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha quince de Septiembre del corriente año he dictado la siguiente

*Providencia:* «No habiendo satisfecho los deudores, D. Angel Guinea Valpuerta y D.ª Severina Fernández Urria, la cantidad de doscientas diecinueve pesetas cuarenta y un céntimos que adeudan á la Hacienda Pública por contribución territorial, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles, pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará el día tres de Noviembre del presente año bajo mi presidencia á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la segunda capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Don Angel Guinea Valpuerta y D.ª Severina Fernández Urria.— Una heredad en Caño Carejo, de 31 áreas 44 centiáreas; N., camino; S., Gregoria Fernández; Este, Cava, y O., Francisco Arce.

Otra heredad en Fuentebujedo ó Fuente Maimundia, de 2 fanegas; N., arroyo; S., Lope Olarte; E., arroyos, y O., Isidoro Fernández; cuya capitalización que corresponde á las fincas indicadas es de doscientas diecinueve pesetas cuarenta y un céntimos.

Y á fin de que sean notificados por medio de la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la referida Instrucción, se expide el presente en Foncea á ocho de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Claudio Orbañanos.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de varios artículos para los Establecimientos de Beneficencia; otros servicios provinciales, y servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, durante el próximo año de 1918, bajo los tipos que se especifican á continuación y en los días que también se detallan:

ARTÍCULOS Y DEMÁS SERVICIOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	PRECIO de cada unidad		IPORTE		DEPÓSITO ó fianza que ha de constituirse	
	Año	Mes	Día	Hora		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Arroz. . . . .	1917	Noviembre	30	A las 11	4.500 kilogramos	0	70	3150		157	50
Alubias. . . . .	"	"	"	"	7.000 Id.	0	70	4900		245	"
Caparrones. . . . .	"	"	"	"	7.000 Id.	0	70	4900		245	"
Sal. . . . .	"	"	"	"	6.000 Id.	0	12	720		36	"
Pimiento molido. . . . .	"	"	"	"	900 Id.	1	75	1575		78	75
Azúcar terciada. . . . .	"	"	"	"	900 Id.	1	25	1125		56	25
Idem cortadillo (Farmacia). . . . .	"	"	"	"	500 Id.	1	65	825		41	25
Chocolate. . . . .	"	"	"	"	1.500 Id.	3	"	4500		225	"
Leña de cocinas. . . . .	"	"	"	A las 12	1.500 quintales métricos	3	"	4500		225	"
Carbón vegetal. . . . .	"	"	"	"	13.000 kilogramos	0	20	2600		130	"
Cisco. . . . .	"	"	"	"	24.000 Id.	0	15	3600		180	"
Papel para el BOLETÍN OFICIAL y listas electorales. . . . .	"	"	"	"	500 resmas	7	15	3575		178	75
					250 kilogramos suela 1. <sup>a</sup>	8	50				
					100 Id. Id. 2. <sup>a</sup>	7	50				
Material para el taller de Zapatería. . . . .	"	"	"	"	40 Id. calcuta negra 1. <sup>a</sup>	12	50				
					60 Id. Id. 2. <sup>a</sup>	11	50	4960		248	"
					60 Id. baqueta blanca	11	50				
					10 Id. becerro negro	12	50				
					10 Id. badana blanca	8	"				
Bagajes.—Alfaro. . . . .	"	Diciembre	1.º	A las 11				340		17	"
Id. —Ausejo. . . . .	"	"	"	"				824		41	20
Id. —Arnedillo. . . . .	"	"	"	"				200		10	"
Id. —Calahorra. . . . .	"	"	"	"				495		24	75
Id. —Cenicero. . . . .	"	"	"	"				641		32	"
Id. —Cervera. . . . .	"	"	"	"				195		9	75
Id. —Haro. . . . .	"	"	"	"				782		39	10
Id. —Logroño. . . . .	"	"	"	"				1099		54	95
Id. —Lumbreras. . . . .	"	"	"	"				198		9	90
Id. —Nájera. . . . .	"	"	"	"				190		9	50
Id. —Santo Domingo. . . . .	"	"	"	"				224		11	20
Id. —Torrecilla. . . . .	"	"	"	"				200		10	"
Aceite. . . . .	"	"	"	A las 12	4.300 litros	2	10	9030		451	50
Garbanzos. . . . .	"	"	"	"	7.000 kilogramos	1	"	7000		350	"
Jabón. . . . .	"	"	"	"	8.000 Id.	1	90	15200		760	"
Tocino. . . . .	"	"	"	"	6.000 Id.	2	80	16800		840	"
Patatas. . . . .	"	"	"	"	800 quintales métricos	15	"	12000		600	"
Huevos. . . . .	"	"	"	"	8.000 docenas	1	80	14400		720	"
Vino común. . . . .	"	"	"	"	15.000 litros	0	35	5250		262	50

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros, y para el servicio de bagajes, también en las Alcaldías cabezas de cantón.

El Tribunal de subastas lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día 1.º de Enero de 1918 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año. Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación.

### PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata de suministro de....., á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1918, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos, facilitando el artículo como la muestra.

Fecha y firma.

### PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el próximo año de 1918, que acepto, me comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 23 de Octubre de 1917.—El Presidente, Ricardo Etcheverría.—P. A., El Secretario, Benigno Mácua.

# Diputación Provincial de Logroño

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de carne de cebón para los Establecimientos provinciales y harina para la Panadería instalada en el Asilo provincial, durante el año próximo de 1918, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla:

ARTÍCULOS	FECHAS en que tendrán lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		DEPÓSITO ó fianza que ha de constituirse	
	Año	Mes	Día	Hora		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carne de cebón.. . . . .	1917	Diciembre	1.º	A las 12 y 1/2	20.000 kilogramos	3	45	29000	»	1450	»
Harina para la panadería. . . . .	»	»	»	A las 13	900 sacos de 100 ks. uno	49	»	44100	»	2205	»

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Coporación y de un Notario público.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de once á trece, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, en valores ó signos del Estado, en títulos de la Deuda provincial ó en certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho. En todos y en cada uno de los sobres que encierre su proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma.)

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo ó certificación.

Si el presentador no facilitase el mencionado timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuestos de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos dará principio el 1.º de Enero de 1918, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Las proposiciones para optar á las subastas, se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1918, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas.....céntimos (en letra).

Fecha y firma.

A los efectos del artículo 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, residente en esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 23 de Octubre de 1917.—El Presidente, Ricardo Etcheverría.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento Constitucional

DE

#### TREVIJANO

Don Fermín Sáenz Caro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Trevijano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiseis, se encuentra el siguiente

**Particular:**—«En tal estado, visto el déficit de 844'08 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En consecuencia, siendo de to-

do punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 844'08 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes poste-

rioros, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 2.843 kilogramos y ocho centésimas en todo el año, que viene á producir exactamente las 844'08 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Inocente Pascual.—Miguel Lázaro.—Manuel Río.—Lorenzo Sáenz.—Manuel Lázaro.—Santos Caro.—Pablo Río.—Casto Lázaro.—José Sáenz.—Manuel Río.—Fermín Sáenz, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Trevijano á cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Fermín Sáenz.—Visto bueno: El Alcalde, Inocente Pascual.

\*\*

### Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja. . . . .	100 Kgs.	213	4 »	1 »	213 »
Leña.. . . .	Id.	420	2 »	1 »	420 »
Patatas. . . . .	Kilogramo	2110 08	» 04	» 01	211 08
<b>TOTALES. . . . .</b>		<b>2743 08</b>			<b>844 08</b>

Trevijano, 5 de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente, Inocente Pascual.—El Secretario, Fermín Sáenz.

**Ayuntamiento Constitucional**  
DE  
**MANZANARES DE RIOJA**

679

Don Gregorio Capellán García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Manzanares de Rioja.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día cinco de Octubre, se encuentra el siguiente

**Particular:**—En tal estado, visto el déficit de 1.961 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.961 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de leña, paja y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 196.100 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.961 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27

de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Amós Leiva.—Domingo Valgañón.—Jerónimo Armas.—Raimundo Palacios.—Constantino Narro.—Tomás Sierra.—Luis Martínez.—Joaquín Castro.—Emilio Narro.—Idefonso Capellán.—Emeterio Martínez.—Gregorio Capellán, Secretario.\*

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y sirva los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Manzanares de Rioja, á seis de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Gregorio Capellán.—V.º B.º: El Alcalde, Amós Leiva.

**Tarifa que se cita:**

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja..	Kilogramo	95315	05	01	95345
Leña..	Id.	71257	04	01	71257
Patatas..	Id.	29498	05	01	29498
<b>TOTALES..</b>		<b>196100</b>			<b>1961</b>

Manzanares de Rioja, 5 de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente, Amós Leiva.—El Secretario, Gregorio Capellán.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Universidad literaria de Zaragoza**

885

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Teruel.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sec-

ción ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza, 18 de Octubre de 1917.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

**CUERPO DE CORREOS**

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO**  
ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la estación de Cenicero y la oficina de Canales de la Sierra, con una segunda expedición, también en automóvil, entre la estación de Cenicero y Nájera, bajo el tipo máximo de ocho mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la oficina de Nájera, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dichas Oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día primero de Noviembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal á las once horas del 6 de Noviembre.

Logroño, 18 de Octubre 1917.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

**Modelo de proposición:**

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la estación de Cenicero

á Canales de la Sierra y viceversa, y de la referida estación á Nájera y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

**PARQUE DE INTENDENCIA**  
DE  
**LOGROÑO**

822

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 5 de Noviembre próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Octubre de 1917.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de.... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial